



Sr. D. Jaime Pérez Renovales

SUBSECRETARIO DE PRESIDENCIA

Madrid, 12 de marzo de 2013

Estimado Subsecretario,

FEDECA desea manifestar las siguientes observaciones al borrador del Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, en la versión de octubre de 2012, y cuyo resumen se encuentra recogido en unas fichas de presentación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Los aspectos más relevantes que han despertado la preocupación de FEDECA son los que se citan a continuación:

1. La equiparación de todas las ingenierías que prevé la Disposición adicional segunda, salvo ciertas excepciones a justificar cuyo desarrollo se dispone en la Disposición final sexta.
2. La equiparación de todas las ingenierías con la arquitectura que prevé la Disposición final decimoquinta que modifica la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), con algún límite de difícil comprensión.

3. La prohibición de exigencia del título de master para el acceso a los cuerpos superiores que contiene la Disposición final decimoctava que choca frontalmente con la postura oficial de FEDECA.

Analizado el texto con detalle hay cuestiones en las que, a juicio de FEDECA, parece que el propio borrador fuera consciente de su incongruencia, a modo de ejemplo, citamos:

1. En la Disposición adicional segunda referida a la excepción de la unificación de las ingenierías se dispone que "*la Ley podrá establecer la exigencia de titulación universitaria específica... para la realización de aquellas actividades, proyectos... que, por su complejidad, especialidad y especial incidencia sobre la seguridad física de las personas, deban mantenerse reservados para profesionales competentes en la materia*". ¿Hay que entender, por tanto, que en actividades no muy especiales conviene que actúen los no competentes? o, más bien, ¿que la especialización es la garantía de la competencia?
2. La Disposición final decimoquinta referida a la unificación de las ingenierías y la arquitectura dispone que "*la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto -y añade ahora- o ingeniero que ostente conocimientos reconocidos en materia de proyección de edificaciones*". ¿Pero no van a tener idénticas atribuciones todas las ingenierías? o resuelta que ¿quienes ostentan conocimientos reconocidos en materia de proyección de edificaciones se denominan arquitectos?
3. Respecto a la titulación la negativa rotunda a exigencia de titulación de master para el acceso al subgrupo A1 de funcionarios que establece la Disposición final decimoctava al disponer que "*En ningún caso se exigirá título universitario distinto al de grado...*". ¿Cómo se puede impedir estar en posesión de un master si es un requisito indispensable para el ejercicio de la arquitectura y de la ingeniería, cuando además el propio borrador lo menciona como requisito diferenciador entre los ingenieros y los ingenieros técnicos? En este sentido, hay que resaltar que la Disposición adicional segunda, en el punto 1 y 2, equipara el título de Ingeniero (licenciatura) a la nueva titulación de máster y el de Ingeniero técnico (diplomatura) al título de grado actual, por tanto, resulta

evidente la contradicción al impedir la exigencia de título universitario distinto al de grado para el acceso al grupo A1 (DF-18ª).

4. Inquieta también a FEDECA el procedimiento reiterado sobre la adquisición de competencias profesionales mediante la experiencia laboral. ¿Si participan en algunas cuestiones legales, podrán los arquitectos ser Abogados del Estado, o éstos, arquitectos, si lo hacen en alguna obra? Caricaturas aparte, la idea es muy peligrosa y no es difícil imaginar los conflictos que van a surgir entre los subgrupos A1 y A2.

A este respecto, es muy importante resaltar la peligrosa vía que establece el artículo 5, en especial en el apartado 2, letra b, en la que, al permitir "*el mayor número de vías posibles para acreditar la posesión de la cualificación exigida*", además de las clásicas a través de una titulación oficial, incluye la de "*poseer una certificación otorgada por una entidad acreditada para la certificación de personas*". Esta vía es una clara amenaza, pues deja abierta cualquier futura regulación, además de dejar en manos de estas entidades -que habrá que ver cómo se constituyen- una suerte de titulaciones paralelas descontroladas.

A esta nueva vía de pseudotitulación, que tendría, finalmente, los mismos efectos que la "oficial", se suma, además, la que establece el artículo 3, en el que se establece que "*los profesionales podrán realizar todas aquellas funciones o actividades*" no solo de acuerdo con su titulación, sino, y se abre una nueva vía muy peligrosa, de acuerdo con su competencia "*adquirida mediante experiencia*".

El conflicto entre las competencias profesionales de los cuerpos especiales, por un lado, y entre los subgrupos A1 y A2, como hemos señalado, será inevitable y, una vez aprobada la Ley, probablemente imposible de reconducir y de resolver. No cabe la duda de que toda esta nueva organización de profesiones y competencias, aunque, en principio, pueda parecer que afecta sólo al desarrollo profesional en el ámbito privado, traerá enormes conflictos en el seno de la Administración Pública comprometiendo, una vez más la profesionalidad y la calidad del Servicio Público.

FEDECA

Federación de Asociaciones de Cuerpos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es

En definitiva, FEDECA solicita que se tenga en consideración nuestras manifestaciones y nuestra oposición al Anteproyecto de Ley.

Un cordial saludo,

La Presidenta de FEDECA



FEDECA
Federación de Asociaciones de Cuerpos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es

Fdo.: Elena Vicente